



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 1188

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)
Demandado: JOSE OLIVER MONTES RIOS
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00250-00

ASUNTO

Procede el despacho a fijar fecha de remate del bien inmueble embargado al interior del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Al estudiar el expediente se advierte que es procedente fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 26-69725 de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL, toda vez, que no haya el despacho irregularidad que pueda acarrear nulidad.

Lo anterior, comoquiera que dentro del asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución el 27 de mayo de 2021 a través de Auto Interlocutorio 032. De igual modo, el inmueble fue objeto de embargo según reposa en el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL, y finalmente secuestrado según Acta de diligencia emitida el 22 de diciembre de 2022, la cual reposa en el expediente.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, con la demanda se presentó el avalúo comercial por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$75.417.000,00)**, ante el cual

no se presentó oposición en el momento procesal para ello y fue aprobado por el despacho mediante auto 966 del 17 de octubre de 2023.

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, conforme el art. 448 del C.G.P., no sin antes hacer la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Es por esto que, quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Buenaventura.

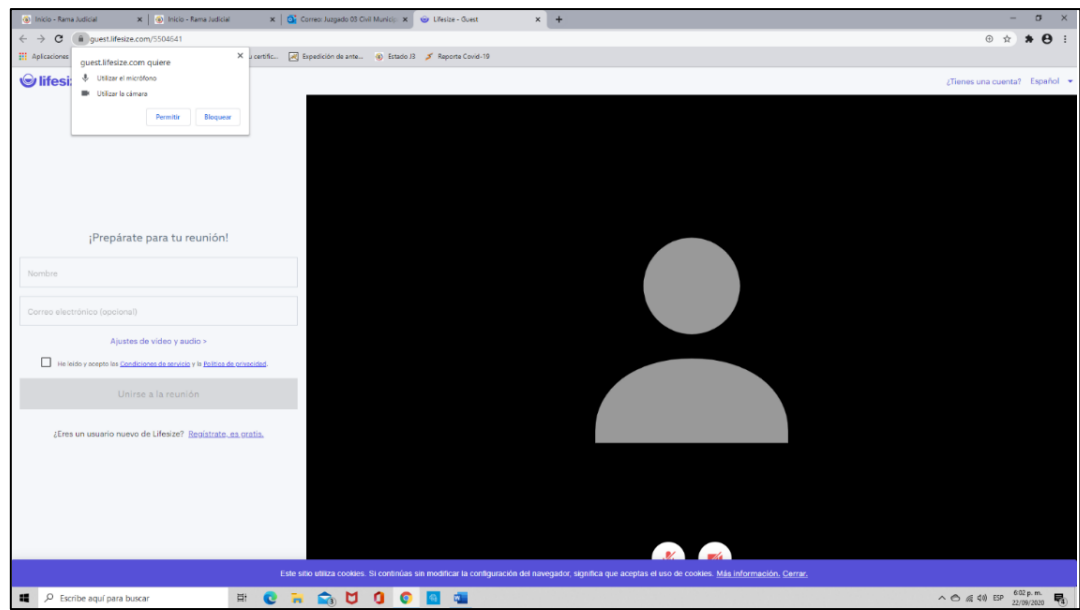
Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el Link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición de la ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806

de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollará mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;

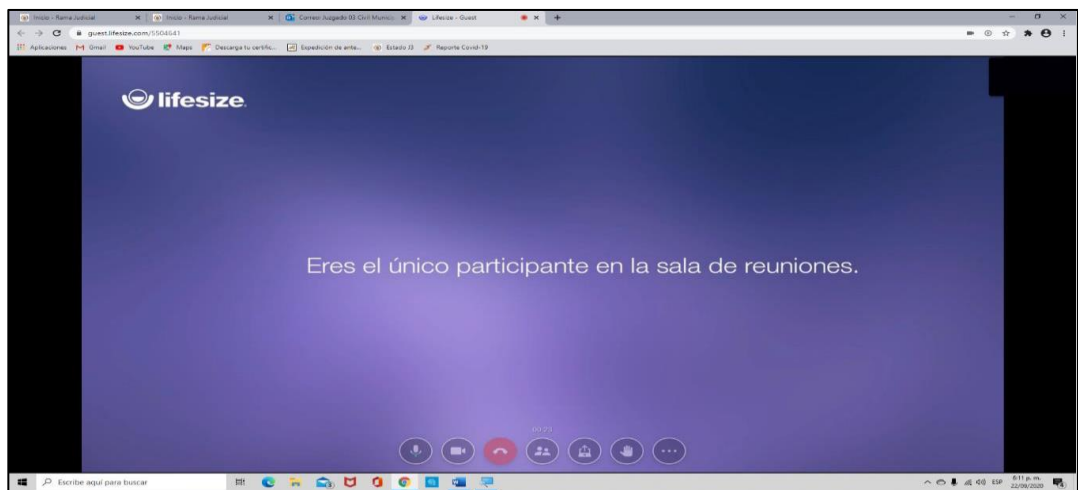
- 1. Dar clic sobre el link que envíe el despacho para unirse a la audiencia.
- 2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo:



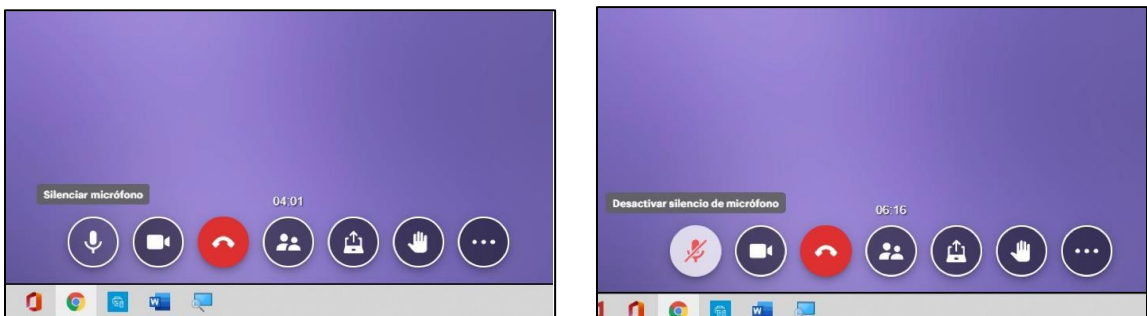
- 3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación:



4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación:



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera:



Conforme lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como avaluó comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado y aprobado, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$75.417.000,00).**

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 15 de febrero **del año 2024**, a las **10 a.m.**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-4685 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL,

ubicado en la Calle 25 No. 7 -87 Bulevar del Café del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

TERCERO: : INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

CUARTO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

SEXTO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar

que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un número de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

OCTAVO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b587c9e23ebbbd2376a10a081abb869df3e487930d1591baeca97989390ed24**

Documento generado en 14/12/2023 10:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 19-ene.-24. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Queda para proveer.

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Proceso: Ejecutivo ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOHN CARLOS CAMARGO MEDINA
Radicación: **76-109-40-03-001-2020-00191-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que fue recibido memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con solicitud para oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe los datos que reposan en sus bases de datos, tales como la empresa en calidad de empleador, direcciones, entre otras; respecto del demandado del señor JOHN CARLOS CAMARGO MEDINA.

Es importante señalar que el artículo 43, numeral 4º, confiere al juez la facultad de exigir información a autoridades o particulares, siempre que sea relevante para los fines del proceso. Esto implica que el interesado, bajo el deber de diligencia, debe desplegar acciones para obtener la información necesaria para el proceso, ya que, sin este esfuerzo previo, el juez no puede realizar ninguna exigencia.

En este contexto, se denegará la solicitud presentada por la togada en este asunto, habida cuenta que no acredita haber agotado los trámites necesarios para obtener la información que busca gestionar a través del despacho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A., de acuerdo con los argumentos presentados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474eadb3735bb27cb483bbc50bbd6466f4d7a335b7416040e04ee83a72fab61**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado manifiesta que se notifica por conducta concluyente y siga adelante la ejecución. Igualmente las partes solicitan la terminación del presente asunto por pago total. Sírvese Proveer. Buenaventura, enero 25 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: MARITZA VASQUEZ AGUIRRE

Demandado: ALFONSO SALGADO ROLDÁN

Rad. 76-109-40-03-001-2021-00086-00 (22-328)

Notificación por conducta concluyente y Termina Pago Total.

Se tiene

El demandado ALFONSO SALGADO ROLDÁN manifiesta al despacho que se da por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra dentro del presente proceso, por conocer y estar de acuerdo con el mismo.

Expone el pasivo que renuncia a términos y a presentar excepciones y que se siga adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anterior, el 22 de enero de 2024 las partes solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con base en los depósitos judiciales a órdenes de este proceso y hasta el descuento del mes de enero de 2024, los cuales deben ser pagados a favor de la demandante, señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.737.600, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas y el archivo del mismo. Igualmente la solicitud se encuentra coadyuvada por el pasivo.

Se considera

Como lo solicitado es procedente conforme a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al pasivo, del auto de mandamiento de pago No.349 fechado mayo 6 de 2021 dictado en su contra, a partir del 19 de enero de 2024 fecha de presentación del escrito que se resuelve, teniendo en cuenta la renuncia a términos y a proponer excepciones.

Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del pasivo, el despacho la negará por considerar que no tiene objeto y por economía procesal, se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y con base en los depósitos judiciales a órdenes de este asunto hasta el descuento del mes de enero de 2024, los cuales deben ser pagados a favor de la demandante, señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.737.600, los que lleguen con posterioridad le serán devueltos al demandado o a quien autorice, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas y el archivo del mismo, teniendo en cuenta que el pedido se encuentra coadyuvado por el pasivo.

Por otra parte se le ordenará a la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio S/No. por valor de \$6.000.000.00 suscrita el 1º de junio de 2019 con fecha de exigibilidad 1º de julio de 2020, por ser la demandante quien actúa en causa propia, quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ a la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE, que en virtud del principio de la buena fe amparada en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar en contra del extremo pasivo, nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio S/No. por valor de \$6.000.000.00 suscrita el 1º de junio de 2019 con fecha de exigibilidad 1º de julio de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NOTIFICADO por conducta concluyente, al señor ALFONSO SALGADO ROLDÁN identificado con la cédula de ciudadanía No.1073130483 del auto de mandamiento de pago No.349 fechado mayo 6 de 2021 dictado en su contra, a partir del 19 del mes en cita, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TENGASE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, así como a los términos para presentar excepciones, por así indicarlo el ejecutado.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por lo antes considerado.

CUARTO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, propuesto en causa propia por la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE, en contra del señor ALFONSO SALGADO ROLDÁN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

QUINTO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

SEXTO.- ORDENAR a la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio S/No. por valor de \$6.000.000.00 suscrita el 1º de junio de 2019 con fecha de exigibilidad 1º de julio de 2020, por ser la demandante quien actúa en causa propia, quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE, que en virtud del principio de la buena fe amparada en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar en contra del extremo pasivo, nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio S/No. por valor de \$6.000.000.00 suscrita el 1º de junio de 2019 con fecha de exigibilidad 1º de julio de 2020.

OCTAVO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto y hasta el descuento del mes de enero de 2024, a favor de la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No.66.737.600. Los que lleguen con posterioridad le serán devueltos al demandado o a quien autorice.

NOVENO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

DÉCIMO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca921b8cf78432c6e0954b1464fb2f3c5d535d31ad590a1f9e5c365a5c40e95**

Documento generado en 25/01/2024 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de la ciudad, relacionado con embargo de remanentes. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, enero 25 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 078

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
SEGUIDO DE VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JOSE JAIME RAMÍREZ ARISTIZABAL
Demandada: MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO
Rad: 761094003001-2023-00103-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero veinticinco (25) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, respuesta a nuestro oficio de solicitud de remanentes.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, correo electrónico ofihtg@hotmail.com, la respuesta allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, mediante oficio No. 006 del 17 de enero de 2024, en relación con nuestra solicitud de embargo de remanentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7176c88ddc305ca96a4b301d71cc57bbee4787bed8bccc796054aeb77e41c130

Documento generado en 25/01/2024 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer, sobre la adición solicitada.

La secretaria

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 054

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YINA PAOLA ANGULO RENTERIA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00240-00(Fol. 395 - Lib. 23)

Se adiciona mandamiento de pago

Se tiene

La profesional del derecho de la parte de mandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso solicita al despacho la adición del auto de mandamiento de pago, distinguido el interlocutorio No. 1207 del 19 de diciembre de 2023, en virtud que esta agencia judicial omitió en dicha providencia pronunciarse en la parte resolutive lo referente dineros de otros conceptos indicada en parte motivada del auto en mención, atinente a la suma de \$ 77.847.00, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069636100013030 de fecha 08 de agosto de 2022, que respalda la Obligación No. 725069630142724.

Se considera

Revisado el auto interlocutorio No. 1207, calendado el 19 de diciembre de 2023, se observa que el mismo fue publicado por estado No. 03 del 18 de enero de 2024, estando aun en ejecutoria la consabida providencia, en la que plenamente se evidencia la omisión en la parte resolutive de la pretensión pedida por la parte actora en su demanda.

En este caso, es procedente acudir al artículo 287 del Código Generala del Proceso, el cual reza:

..... “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Dicho lo anterior, el despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 287, concordante con el artículo 424 del Código General del Proceso, procederá a petición de parte a adicionar al auto interlocutorio No. 1207 adiado el 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se dicto mandamiento de pago, en contra de la ejecutada señora YINA PAOLA ANGULO RENTERIA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en relación a la pretensión de otros conceptos, por estar dicho acto judicial dentro de su ejecutoria.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- ADICIONAR el auto de mandamiento de pago distinguido con el auto interlocutorio No. 1207 calendado el día 19 de diciembre de 2023, y publicado por estado No. 03 del 18 de enero de 2024, dictado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de la señora YINA PAOLA ANGULO RENTERIA, el cual quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800.037.800-8** y en contra de la señora **YINA PAOLA ANGULO RENTERIA**, con cédula de ciudadanía No. **1.111.797.244**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **069636100013030**, que respalda la obligación N° **725069630142724**, objeto de recaudo ejecutivo, suscrito por la ejecutada **YINA PAOLA ANGULO RENTERIA**, en la ciudad de Buenaventura, el día 08 de agosto de 2022.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 10 de noviembre de 2023**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS \$1.323.510.00, M/CTE, como intereses de plazo desde que se hicieron exigible, del 26 de marzo de 2023, al 09 de noviembre de 2023, pactados en el pagaré No. **069636100013030**, que respalda la obligación N° **725069630142724**, objeto de recaudo ejecutivo.

d.- SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, \$ 77.847.00., M/CTE., por otros conceptos tal como se determina el pagare No. **069636100013030**, que respalda la obligación N° **725069630142724**, objeto de recaudo ejecutivo.

e.- Sobre costas del proceso incluido las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el

mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería, para actuar dentro del presente asunto, a la Ditora, **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.836.122**, expedida en Cali Valle, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 208.518**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses, conforme a las voces del artículo 77 del Código General del Proceso.

El resto de la providencia adicionada continua incólume.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f78ad4a22ebb0646e0c294568d215e92f9b2e2a3c5bf0e2ff53b9618b0faef**
Documento generado en 25/01/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>